



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A

CONSEJERO PONENTE: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2023-05440-00
Demandante: Luisa Fernanda Soto Pinto
Demandado: Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial y otros

AUTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de acumulación de la acción de tutela de la referencia.

1. Antecedentes

1.1. Demanda

1.1.1. La señora Luisa Fernanda Soto Pinto, actuando en nombre propio, promovió demanda en orden a que **se tutelen** sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a cargos públicos y derechos de carrera judicial, y como consecuencia de lo anterior, que **se dejen** sin efectos las Resoluciones EJR23-113 del 22 de junio de 2023 y EJR23-312 del 31 de agosto de 2023, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla», mediante las cuales se negó la homologación del «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021» y, en su lugar, que **se ordene** a la accionada a que dé respuesta a los interrogantes planteados en la petición presentada, y a que se le exonere y/o homologue del referido curso, tomando como factor sustitutivo la nota obtenida en el «IV Curso de Formación



Judicial Inicial para Jueces Civiles del Circuito que conocen de Procesos Laborales en la Rama Judicial, promoción 2013-2014».

Asimismo, como pretensión subsidiaria, solicitó que **se dejen** sin efectos las Resoluciones EJR23-113 del 22 de junio de 2023 y EJR23-312 del 31 de agosto de 2023, emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» y, como consecuencia, que **se ordene** a la accionada a que realice una calificación integral de servicios para el año 2021, en su calidad de juez civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar, y se le habilite la posibilidad de optar por la exoneración del curso de formación judicial, tal como lo hicieron los funcionarios en propiedad, y/o se brinde cualquier otra solución que se considere pertinente para no continuar con la lesión de sus derechos fundamentales.

1.1.2. La accionante narró como hechos de tutela que solicitó a la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla» la homologación del « IX Curso de Formación Judicial Inicial», comoquiera que cursó y aprobó un curso de formación judicial anterior y a partir del cual se desempeña actualmente como jueza primera civil del circuito especializado en restitución de tierras de Valledupar, pero que la entidad le negó la solicitud al no contar con la calificación de servicios, sin tener en cuenta que ello obedece a que aún no se ha expedido la reglamentación que establece el artículo 44 del Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, por lo que no es un hecho que haya dependido de su voluntad y por lo cual se le pueda endilgar responsabilidad o culpa.

1.2. Trámite

1.2.1. El 29 de septiembre de 2023, el consejero de Estado Fredy Ibarra Martínez **admitió** la acción de tutela y, en consecuencia, **ordenó** notificar del proveído, como accionados, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, a la Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla», al Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

De igual forma, **vinculó** al trámite y **ordenó** la notificación, en calidad de terceros con interés, a los señores Ángela María Arbeláez Cortés, Fernando Arias García,



Tatiana Alexandra Betancur Giraldo, Ronald Castellar Arrieta, Piero Paolo Di Gennaro Muñoz, María Consuelo Dulce Rosero, Iván Mauricio Fernández Arbeláez, Gonzalo Fonseca Avendaño, Luis Guillermo González Zabaleta, Zuly Andrea Guisao Restrepo, Luz Elena Hernández Ángel, Manuel Ricardo Laverde Enciso, Herney de Jesús Ortiz Moncada, Astrid Lorena Oyuela Aragón, Carlos Enrique Pinzón Muñoz, Yomaira Valles Romero, Sonia Milena Vargas Gamboa, a quienes a través de la Resolución EJ23-113 del 22 de junio de 2023, también les fue negada la solicitud de exoneración y/o homologación al «IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021».

1.2.2. El 13 de octubre de 2023, el consejero de Estado Fredy Ibarra Martínez **ordenó** remitir el expediente de la acción de tutela 11001-03-15-000-2023-05440-00, al despacho del consejero Rafael Francisco Suárez Vargas, con el fin de que se estudiara la posible acumulación al proceso de tutela que cursa en el despacho con el radicado 11001-03-15-000-2023-04922-00.

2. Consideraciones

Estando el proceso de la referencia para realizar el estudio de acumulación solicitado, se advierte la obligatoriedad de remitir el asunto para su análisis al despacho del consejero de Estado Luis Alberto Álvarez Parra en el que se tramita la acción de tutela con radicado 11001-013-15-000-2023-05454-00.

Lo anterior, por cuanto una vez revisado el Sistema de Gestión de Procesos del Consejo de Estado —Samai— se pudo establecer que, sobre análogos hechos y pretensiones a los narrados en la presente acción de tutela, también se tramitan en la corporación las siguientes acciones de tutela: 11001-03-15-000-2023-04922-00, 11001-03-15-000-2023-05440-00, 11001-03-15-000-2023-05454-00, 11001-03-15-000-2023-05771-00 y 11001-03-15-000-2023-06299-00.

Asimismo, que en el expediente con radicado 11001-03-15-000-2023-05771-00, se profirió auto del 23 de octubre de 2023, en el que el consejero de Estado Luis Alberto Álvarez Parra ordenó **acumular** el proceso al que se tramita con el radicado 11001-



03-15-000-2023-05454-00; y que, el 25 de octubre siguiente, la Secretaría General del Consejo de Estado dio cumplimiento a lo ordenado.

Así las cosas, se tiene que, a fin de materializar los principios de economía y celeridad procesal contenidos en el Decreto 1834 de 2015, se hace necesario remitir el expediente de la referencia al despacho del consejero Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta de esta corporación, para que decida sobre su posible acumulación con la acción de tutela 11001-03-15-000-2023-05454-00 y, de ser el caso, asuma su conocimiento.

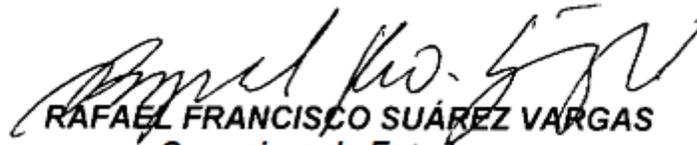
En consecuencia,

RESUELVE

Primero. Remitir, por Secretaría General, el expediente de la referencia al despacho del consejero Luis Alberto Álvarez Parra de la Sección Quinta de esta corporación, para que decida sobre su posible acumulación con la acción de tutela con radicado 11001- 03-15-000-2023-05454-00 y, de ser el caso, asuma su conocimiento.

Segundo. Notificar, por el medio más expedito y eficaz, el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

Notifíquese y cúmplase,


RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS
Consejero de Estado

YASM